DNCP/DJ N° 3.527/16 **CASO N° 3177**

Asunción, 16 de mayo de 2016

Señores
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)
Dirección: Gral. Díaz 411, Asunción 1221, Paraguay
Teléfono: 4149634.
Correo Electrónico: uoc@mopc.gov.py

Presente:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referida al llamado a Contratación por Excepción para la "Contratación de Firmas Constructoras para las Acciones Inmediatas para la Estabilización de Defensa Costanera de la Ciudad de Alberdi" Ad Referéndum al PGN 2016. Convocada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) (ID N° 302.416).----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. -----

Que, en fecha 16 de mayo del corriente ingresó la denuncia identificada como caso N° 3177 a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, en la cual se refiere cuanto sigue: "*...Por el presente denunciamos la existencia de graves irregularidades en el proceso de ejecución del Contrato de ejecución de la obra de Estabilización de la Defensa Costera de la Ciudad de Alberdi, que fuera adjudicada a la empresa BARRAIL HEERMANOS S.A. en el marco del llamado MOPC N° 17/2015 "CONTRATACION POR EXCEPCION DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LAS ACCIONES INMEDIATAS PARA LA ESTABILIZACION DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE ALBERDI" ID N° 302416. La presente denuncia se funda en las publicaciones periodísticas que hacen referencia a que con posterioridad a la adjudicación del llamado*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Licitación se ha decido realizar modificaciones sustanciales a las EETT originalmente licitadas que alteran considerablemente las condiciones originales en que fue realizado el llamado, lo cual resulta totalmente ilegal ya que con esto se estarían dando condiciones más favorables para la empresa que resultó adjudicada al permitírsele sustituir la utilización de materiales de mucho mayor costo por otro de menor costo y también con esto se le estaría exonerando de la utilización de ciertos equipos y maquinarias muy especiales que eran exigidas en las bases del llamado. Seguidamente pasamos a describir A raíz de los hechos de deslizamiento ocurridos en la Defensa Costera de la ciudad de Alberdi, Dpto. Ñeembucú, el MOPC aprueba por Resolución N° 2488 del 30/12/2015, la Modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción de Firmas Constructoras para las "Acciones Inmediatas para la Estabilización de la Defensa Costera de la Ciudad de Alberdi". El proyecto de emergencia consiste en la "estabilización" del muro existente por medio de un Relleno con piedras de diámetro graduado que oscila entre 0 a 10 cm, (llamado pedraplén), con un proceso constructivo vagamente especificado. El tramo a ser intervenido tiene una longitud de 1400 metros en forma paralela al muro existente, y un ancho de coronamiento final de 30 m. En general no estará permitido circular con máquinas pesadas sobre el muro existente, por lo tanto, las principales operaciones requeridas para el relleno del pedraplén deben hacerse desde el agua. Para el relleno granular se requieren 176.000 m3 de piedra, que en peso representan 352.000 toneladas. Esta cantidad de piedra debe ser transportada por vía fluvial en barcazas y colocadas desde el rio. En las especificaciones técnicas del proyecto se sugiere la utilización de barcazas con fondo rebatibles que permitan la descarga in situ del material que transportan (ver foto 1 y 2). Foto 1 – Split Barges Foto 2 - Split Barges El principal cuestionamiento al proyecto, durante la etapa de consulta y aclaraciones de la licitación fue lo relacionado a la utilización del principal insumo exigido (PIEDRA) en la EETT , específicamente lo relativo al tamaño máximo de la piedra para el relleno granular, inclusive se solicitó expresamente la posibilidad autorizar la presentación de poder presentar ofertas ALTERNATIVAS al proyecto, en base a otros proyectos elaboradas por profesionales idóneos en la materia, sin embargo en todos los casos la CONVOCANTE rechazo todas las consultas y propuestas contestando que el oferente debía remitirse al Pliego de Bases y Condiciones, sin dar mayores detalles, En una de las consultas decía que el tamaño máximo de la piedra (10 cm) genera elementos de 1,5 kg. de peso, el cual, teniendo en cuenta la profundidad de

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

caída y la velocidad de la corriente va a producir una dispersión del material, haciendo que las cantidades a colocar sean muy superiores a lo previsto. Fue solicitada una revisión del tamaño, y la respuesta fue ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones. CONSIDERACIONES DE NOTAS ACLARATORIAS En la NOTA ACLARATORIA N°3, Consulta 7, se solicita una "revisión del tamaño de la piedra". Respuesta: Ajustarse al PBC. En la NOTA ACLARATORIA N°3, Consulta 14, se solicita presentar una alternativa al proyecto preparado por un profesional idóneo en la materia con estimación de los costos. Respuesta: Ajustarse al PBC. En la NOTA ACLARATORIA N°3, Consulta 15, 19 y 20, consultan la entrega de la FAJA Granulométrica. Respuesta: Ajustarse al PBC. MODIFICACIONES A LAS EETT ORIGINALES DEL LLAMADO A través de publicaciones periodísticas hemos podido tomar conocimiento que la Contratante (MOPC) habría aceptado sustituir las EETT permitiendo la utilización de unos muros portátiles, los cuales NO SE ENCONTRABAN contemplados en las EETT del PBC, ya que como se tiene mencionado durante la etapa de consultas uno de los interesados planteo la posibilidad de ofrecer soluciones alternativas lo cual fue RECHAZADO TAJAMENTE por la convocante, sin embargo después de proceder a la adjudicación y a la hora de iniciar la ejecución del trabajo permite la aplicación de un sistema alternativo dejando de lado la EETT previstas en el PBC. Seguidamente transcribimos el texto de una publicación periodística donde se hace referencia a las explicaciones dadas por un supuesto técnico de la empresa que fabrica los productos que serían utilizados en la construcción del muro por parte de la empresa adjudicada TECNOLOGÍA UTILIZADA Ricardo Bocanegra, técnico de la empresa que fabrica los productos a ser utilizados por Barrail Hnos. para la obra de estabilización, dio detalles acerca de la tecnología que será utilizada para contener el muro. "Básicamente, esto es infraestructura portátil, se trata de muros portátiles que se rellenan de cualquier material granular, sea concreto o cemento. Nos hemos apoyado en los estudios que el MOPC desarrolló por varios años, los cuales han sido muy valiosos. Vamos a trabajar en equipo para dar una solución rápida y segura", afirmó. E base a las manifestaciones se solicita a la DNCP la apertura de una investigación acerca de los hechos mencionados a fin de corroborar las irregularidades denunciadas....". (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado actual procedimiento de contratación, y remitan todas las documentaciones

Abg. Tiania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

relativas al procedimiento mencionado, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Se adjuntan copias de la denuncia con cinco (5) fojas.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico – DNCP